

HABITACIOZ DE PLEZAS DE MARINA
EN EL DEPARTAMENTO DE CORVOS

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigribi y Aris à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el sumistro de máquinas para sellar la correspondencia, piezas de las mismas y sellos durante los años de 1874, 1875 y 1876.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, verificándose el dia 14 de abril, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Dirección general de correos y telégrafos.

2.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el almacén de la Dirección general, Sección de Correos, el número de máquinas grandes y pequeñas, piezas de las mismas y sellos que se me pidan durante el tiempo de la contrata, con sujeción en todo al pliego de condiciones publicado (en la fecha); y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de (tantas pesetas,) importe del 5 por 100 de la cantidad que al precio de subasta ascienden las máquinas y sellos que se calculan necesarias para un semestre, y que me comprometo á entregar con una rebaja de (tanto) por 100, uniforme en todos los tipos de máquinas piezas de las mismas y sellos que se consignan en la condición 3.^a del pliego.»

3.^a El material que se calcula necesario para un semestre y los tipos que se señalan son los siguientes:

Número que se necesita para un semestre.	Valor de la unidad.	IMPORTE total.
Máquinas grandes para Administración principal.	12 270	3.240
Idem, pequeñas para Estafeta.	12 45	540
Rodillos.	300 0 67½	337 50
Ballestas.	400 0 45	180
Boquillas para las máquinas.	40 18	720
Idem con mango.	12 19'50	234
Juegos completos de meses, años y días.	20 9'90	198
Sellos de franqueo insuficiente.	8 9	72
Idem de porte debido.	8 4'50	36
Idem para inutilizar sellos de franqueo.	12 3'60	43'20
Idem de portear, colección de números.	4 14'40	57'60
Idem de certificado en bronce para la cre.	20 7'20	144
Id. oficial para tinta.	6 18'50	81
Por cada tipo suelto de año, mes ó dia.	1.000 0 22½	222'50
Cajas Tampons con almohadilla, cepillo y tinta.	20 5'40	108
TOTAL.		6.213'80

4.^a Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que excede de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.^a A la proposición acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

6.^a El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga aprobación superior.

7.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

8.^a Los pliegos cerrados se entregará en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

9.^a Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se

les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admira explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá enseguida á abrir los pliegos presentados, desecharando desde luego los que no se hallen conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisoriamente a favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentara el suyo hasta el 10 por 100 del importe total á que asciende el número de máquinas grandes y pequeñas, piezas de las mismas y sellos calculados para un semestre al tipo en que se fija el remate. Si este faltase al cumplimiento de algún artículo de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

12. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el ministerio.

13. Presentada por el contratista la certificación de la entrega de máquinas ó piezas de las mismas ó sellos que se le hayan pedido, con expresión de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlas y recibirlas, y acompañando la cuenta de su importe, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro.

14. Las máquinas grandes de Administración principal, lo mismo que las pequeñas de Estafeta, serán exactamente iguales á los modelos que se hallarán expuestos al público en el almacén de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y estarán numeradas en el cuerpo de las mismas.

15. Los pedidos de máquinas, pie-

zas de las mismas y sellos los hará la Dirección á medida que los vaya necesitando, concediendo al contratista un plazo que será á lo mas de un mes para satisfacerlos.

16. No pudiendo ser mas que aproximado el cálculo del material que se necesita durante un semestre, el contratista queda obligado á facilitar el que se le pida de mas ó de menos en cada clase siempre al precio de contrata.

17. Si se modificase la construcción de alguna máquina ó sello, ó se exigiesen otras nuevas distintas de las que forman parte de esta contrata, se fijará su precio de comun acuerdo entre la Dirección general y el contratista.

18. Si el contratista dejase de entregar en el plazo marcado el material que se le pidiese, la Dirección general podrá adquirirlo á cualquier precio por cuenta de aquel.

19. El contratista queda igualmente obligado á recomponer por su cuenta los desperfectos que se noten en las máquinas que construya durante los tres primeros meses á fin de que queden en inmejorable estado de funcionar.

20. Queda igualmente obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrata, renunciando al derecho común y á todo otro fuero especial.

Madrid 11 de marzo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesión ordinaria del martes 31 de marzo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. AGUADO.

Abierta á las diez y cuarto de su mañana asistiendo los Sres. Andreu, Simons y Clariana, fué leída y aprobada el acta anterior.

Tambien se aprueba la cuenta de 595 pesetas 50 céntimos importe de los gastos ocurridos durante los meses de enero y febrero últimos en las obras de

acopios para la conservación de los kilómetros 0 al 18 de la carretera de Tarragona á Barcelona.

Examinados los expedientes de su referencia se concede á Baldomero Fernández, vecino de la presente, el prohibimiento que solicita del espósito Juan Pedro José núm. 1665 de esta casa de Beneficencia, y á los consortes Macario Dalmau y Josefa Urgell de Cunit la pensión de lactancia que instan á favor de su hija Trinidad.

Por haber justificado su existencia en el ejército son admitidos á cuenta del cupo de Reus en el reemplazo de este año los mozos Jaime Gisbert y Juan Pelsort.

Vistas las instancias elevadas por Francisco Caballé Gatell y Juan Caballé y Ramis, mozos alistados para la reserva de 1873 en el pueblo de Montreal y Musara, solicitando no se les imponga la nota de prófugo por cuanto ofrecen presentarse dentro de un breve plazo, la Comisión acuerda desestimar por improcedente dicha súplica, sin perjuicio de resolver en su dia lo que sea justo cuando se presenten y aleguen sus descargas.

Visto el expediente instruido á instancia de Ramon Castellet y Martí, pidiendo se deje sin efecto la subasta hecha de un pedazo de tierra de propiedad del Común, en Pira, considerando que los Ayuntamientos no pueden proceder á la venta, permuto ni aprovechamiento de los bienes de los pueblos que estén mandados enajenar por las leyes de desamortización, considerando que dichas Corporaciones en su realidad de simple Administración y gerente de los intereses del pueblo, no pueden renunciar ni ceder por si lo que es propiedad de todo el vecindario, de conformidad con lo resuelto en reales órdenes de 20 de enero y 20 de abril de 1872 se acuerda dejar sin efecto la subasta contra la cual se reclama por referirse á un terreno communal que debe ser enajenado por la Nación, á no ser que se destine á los usos para que fué adquirido por el Ayuntamiento de Pira.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Vives y Montagut contra el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Miravet, negándose á aceptarle la renuncia del cargo de Alcalde, considerando que recientemente ha sido nombrado guarda-bosque del monte de Poblet, destino incompatible con el primero según la ley, la Comisión acuerda revocar el fallo apelado y declarar al recurrente exento de servir el cargo concejil para que fué elegido.

Vista la contestación dada por el Ayuntamiento de Puigpelat á la instancia suscrita por D. Pedro Batalla, Secretario que fué del mismo, pidiendo el abono de sus haberes atrasados, y considerando que ofrece satisfacerlos tan pronto como este se presente, se acuerda hacerlo así saber al interesado.

Examinado el expediente instruido á consecuencia de haber suspendido el Alcalde de Cambrils un acuerdo tomado por aquel Ayuntamiento señalando los días en que debe celebrar sesión, considerando que según el art. 52 de la ley municipal vigente corresponde al Ayun-

tamiento señalar los días y horas en que ha de celebrar sus sesiones ordinarias, considerando que la suspensión decretada por el Alcalde es improcedente por no referirse á ninguno de los casos que taxativamente determinan los artículos 159 y 160, vistos estos el 161 y demás concordantes, la Comisión acuerda dejar sin efecto la mencionada suspensión.

Vista la comunicación elevada por el Ayuntamiento de Tortosa solicitando se le autorice para contratar un empréstito forzoso de 25.000 pesetas que necesita perentoriamente para realizar ciertas obras de defensa y fortificación, considerando que según el art. 80, regla 3.^a de la vigente ley municipal es necesaria la aprobación del Gobierno, este Cuerpo provincial, sin perjuicio de ocuparse en hacer eficaz y de fácil cumplimiento el acuerdo tomado por la Diputación en uso de las facultades extraordinarias que le concedió la ley de 24 de julio de 1873, acuerda emitir sobre el asunto informe favorable, persuadida como está de la necesidad imperiosa de realizar las obras proyectadas.

Usando la Comisión de las facultades que le concedió la Asamblea provincial en 7 del presente marzo acuerda declarar las vacantes de los Diputados electos, dimisivos unos y ausentes otros, los Sres. Llasat, Dalmau, Serra, Martí, Roset, Pellicer, Mateu, Calaf, Casals y Treig, rogando al Sr. Gobernador que en virtud de las atribuciones extraordinarias de que se halla revestido, se sirva nombrar las personas que deben sustituirles, así como al Sr. Padró cuya dimisión se admitió en la fecha antes citada y al Sr. Vidal de cuya desgraciada muerte se tiene noticia.

Finalmente teniendo en consideración que el contratista del Boletín oficial se muestra indiferente y hace caso omiso de las repetidas escitaciones y advertencias que se le han dirigido para que cumpla cual corresponde el pliego de condiciones bajo las cuales tomó á su cargo la impresión del mencionado periódico, esta Comisión acuerda ordenar al Jefe de Contaduría que al hacer la liquidación de lo que la provincia debe subvencionarle en este trimestre descuento la parte proporcional á los números que solo se han publicado en medio pliego, con infracción de la base 2.^a del pliego de condiciones y perjuicio notorio del mejor servicio, y prevéngase también al citado contratista cumpla en lo sucesivo la obligación impuesta en la base 5.^a insertando oportunamente y puntualmente los anuncios relativos á ventas de fincas nacionales.

Y no habiendo mas asuntos pendientes para el despacho se levantó la sesión á las doce y media.

Tarragona 8 abril 1874.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 582.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA.

La Comisión provincial ha señalado el dia 20 de abril próximo á las once de su mañana para la adjudicación en pública

subasta de las obras de reparación de la carretera provincial de 2.^a orden de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Reglamento de 20 de setiembre de 1865 en el palacio de esta Diputación y ante la Comisión provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la depositaría de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral, por espacio de quince minutos, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinte y cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte y cinco pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 18 de marzo de 1874.— El Vice-presidente accidental, Antonio Aguado.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Nota del presupuesto de las obras de reparación de la carretera á que se refiere el anuncio anterior.

PRESUPUESTO.	
Pesetas.	Cénts.
Carretera provincial de 2. ^a orden de Tarragona á la general de Alcover á la Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga. Presupuesto de contrata.	9974 33

Modelo de proposición.

D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial con fecha 18 de marzo de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera provincial de 2.^a orden de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el propONENTE á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del interesado.

Num. 583.

HABILITACION DE PRESAS DE MARINA EN EL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

Relacion de los individuos que como pertenecientes á la dotación de la fragata Gerona, con las plazas que se expresarán, resultan acreedores á las respectivas partes de presa que á cada uno se señalan y les correspondieron por la captura del Tornado, en agosto de 1866, los cuales no se han presentado á percibir y están en el caso de verificarlo ellos ó sus herederos personalmente en estas oficinas, ó por conducto de las Autoridades de Marina de los puntos de su residencia ó de los más inmediatos á ella; y en su defecto, á causa de la mucha distancia, por el de las Autoridades militares ó civiles, á quienes se girarán para que puedan percibirlas los interesados, previa la remisión de los documentos justificativos del derecho que asista á cada reclamante.

Liquidación
en pesetas.

Tercer contramaestre.

José Rojas Olmedo. 824

Tercer constable de 2.^a clase.

Juan Serrano Castaño.. 824

Marinero-carpintero.

Juan Antonio Montero de Manuel. 494

Cabo de mar.

José Antonio Montero de Manuel. 494

Marineros preferentes.

José Valls de Pedro. 329

Antonio Muñoz de Fulgencio. 329

Marineros ordinarios de 1.^a clase.

Jerónimo Alsina de otro. 329

Juan Bayona de otro. 329

Valentin Berta de Juan. 356

Marineros ordinarios de 2.^a clase.

Pedro Fabregat de Rafael. 247

Tomás Nisel de Magin. 247

Dionisio Expósito de incógnito. 247

Francisco Pacheco de Felipe. 247

Ramon Riera de Sebastian. 247

Francisco Fernandez de otro. 247

Francisco Eliorraga de Domingo. 247

Juan B.^a Cervato de Ramon. 247

Grumetes quintos.

Pedro Coll de Juan. 247

Andrés Millan de Ramon. 247

Miguel Fernandez. 266

Antonio Casanova. 247

Cabos de cañón de 2.^a clase.

Domingo Gonzalez de Juan. 329

José Rivera de Fernando. 329

Domingo Llorredo de Juan. 329

Francisco Regueiro de otro. 329

Fogoneros particulares.

Andrés Fraguero de Ramon. 494

Isidoro Prieto de José. 589

Paleador particular.

Ramon Mendez de otro. 329

Cabo 2.^a de infantería de marina.

Marcelino Mangos. 329

Tambor.

Pablo Bargadillo. 329

Soldados.

Ricardo Lopez Perez. 329

Ramon Rull. 329

Fogonero particular.

Matias Valero. 589

Soldados.

José Mir.	350
Vicente Andreu.	329
Juan Manuel Durán.	350
Carlos Rovira.	350
Alejandro Campos.	329
José Cerriol.	329
Cristóbal Patiño.	329
Vicente París.	350
Juan Ilep.	329
Martin Semigut.	329
Santiago Prat.	329
Fernando Gomez.	350
Miguel Vic.	350
Pedro Pons.	329

San Fernando 7 de marzo de 1874.—
Joaquin Marassi.

Núm. 584.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Agricultura e Industria.—Circular.

Invitada España á concurrir con sus productos á la Exposición internacional de vinos que el mes de abril próximo ha de inaugurarse en Líndres, es á todas luces conveniente, y hasta necesario, que la industria vinícola de nuestro país, tan ventajosamente juzgada por el jurado de las treinta y dos naciones que concurrieron al certámen universal de Viena, no quede sin representación en el que prepara la capital de la Gran Bretaña.

Las mejoras y progresos introducidos estos últimos años en la elaboración de nuestros vinos; la importancia siempre creciente de esta industria en una nación como España; la conveniencia de abrir nuevos mercados que, aumentando el consumo, exciten la producción; la seguridad de que en Líndres hoy, y en el resto de Inglaterra mañana, han de ser apreciadas muchas clases de vinos españoles desconocidas hasta ahora, y la posibilidad de que la citada Exposición sea el punto de partida para obtener la conveniente rebaja de los derechos arancelarios, hoy tan altos que cierran los mercados ingleses á nuestros vinos de pasta, todo esto demuestra cumplidamente la trascendencia del asunto y justifica la actitud del Gobierno, dispuesto á dar á los expositores españoles cuantos auxilios sean menester para que no dejen de tomar parte en la próxima Exposición de Líndres.

Se ha nombrado al efecto una nueva Comisión, encargada de promover y facilitar la concurrencia de nuestros vinos al certámen de que se trata, y se ha solicitado y obtenido desde luego prórroga del plazo señalado para el envío de los mismos. Urge, sin embargo, aprovechar el tiempo, á fin de llegar con el menor retraso posible á dicha Exposición, en virtud de lo cual esta Dirección recomienda eficazmente á V. S. los particulares siguientes:

1.º Active V. S., por cuantos medios estén á su alcance, la formación de colecciones vinícolas de todas clases, sin excluir las bajas ó ordinarias, que en algunos casos convendrá preferir á las superiores, puesto que se trata de dar á conocer en Líndres los vinos de pasta que produce España y deben tener

un gran mercado de consumo en Inglaterra.

2.º Procure V. S. que los expositores acompañen relaciones expresivas del nombre y naturaleza del vino, localidad en que se produce, año de la cosecha, fuerza alcoholica y precio corriente de aquél, cantidad que anualmente se obtiene, puerto ó estación del ferro-carril más próximo al punto de producción, y los demás datos que puedan contribuir al mejor conocimiento de lo que se exhibe.

3.º Dichas colecciones, convenientemente preparadas en toneles ó en botellas, deberá V. S. depositarlas en sitio apropiado, á fin de que no sufran detrimento ni alteración los vinos; y al efecto pueden utilizarse los locales de buenas condiciones que tenga la Administración, ó alquilarse expresamente para el caso si la Administración no los tuviere.

4.º El Gobierno costeará los gastos de envío, de conservación en Líndres y de devolución; de modo que los expositores no necesitarán hacer desembolso alguno desde el momento en que entreguen á los delegados de aquél sus respectivos vinos. Los gastos de formación, de preparación de colecciones y los de envío ó entrega al gobierno de provincia son los únicos que corren á cargo de los expositores.

5.º Para atender al servicio de que se trata en la parte que á la Administración concierne, y á fin de ocurrir á las primeras necesidades del momento, deberá V. S. remitir inmediatamente á esta Dirección general un presupuesto de los gastos que pueda originarle dicho servicio.

6.º Los gobernadores de las provincias litorales se pondrán en relaciones desde luego, á fin de dar salida por el punto más conveniente y en la ocasión más próxima á las colecciones que reunan ó hayan reunido. Los de las provincias del interior escogerán el medio más expedito para enviar las suyas respectivas al puerto de embarque más cercano, según el estado de las vías de comunicación lo permita; y conviene igualmente que estas autoridades se pongan también de acuerdo con aquellas para escoger el puerto mejor y de más fácil salida. Las colecciones de vinos deben consignarse al señor Cónsul general de España en Líndres, D. Joaquín Marcos Sarrustegui.

7.º El trasporte de colecciones desde el interior al punto de embarque debe hacerse por ferro-carril, en gran velocidad, y en barcos de vapor, con preferencia á los de vela, desde el punto de salida hasta Líndres.

8.º Los gobernadores de las provincias litorales pueden y deben expedir desde luego á Líndres las colecciones que tengan reunidas y las demás que vayan reuniendo, á fin de no desperdiciar ninguna ocasión de embarque inmediato que se les presente. Los de las provincias del interior deben ir remitiendo á aquellos las que respectivamente formen, para aprovechar los vapores que haya dispuestos. Como quiera que el flete ha de pagarse preferentemente en Líndres, conviene que se estipule así;

pero si alguna dificultad insuperable pusiéran los conductores ó dueños de vapores, se participará telegráficamente á esta Dirección general lo que sobre el particular se pacte, para hacer el correspondiente libramiento de fondos, según los casos y convenios.

9.º A fin de establecer la debida formalidad, y con objeto de evitar reclamaciones ulteriores, se dará á los expositores recibo de las colecciones que entreguen. Estos recibos pueden y deben ser talonados, suscritos por el Jefe de Fomento de cada provincia y visados por el gobernador de la misma.

10. Los gobernadores civiles utilizarán los servicios de las secciones de Fomento para cuanto concierne á la formación de colecciones de vinos y envío de ellas á Líndres, y dichas secciones, llamadas por su índole á trabajar con el mayor celo y actividad posibles en esta clase de asuntos, deberán tener en cuenta que el Gobierno sabrá apreciar el comportamiento de cada una.

Recomiendo á V. S., por último, que dirija sus excitaciones á todos los cosecheros en general, y con mayor motivo á aquellos que en estos últimos años han dedicado sus capitales y su actividad al perfeccionamiento de la industria vinícola, introduciendo mejoras en los métodos de elaboración y obteniendo resultados honrosos en las Exposiciones universales, particularmente en la que acaba de celebrarse en Viena.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 25 de marzo de 1874.—El Director general interino, Francisco Camps

Núm. 585.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.*Circular.—Minas.*

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones, en telegrama de 31 de marzo finido, me encarga muy particularmente que los dueños de pertenencias mineras cumplan desde luego con la remisión de los estados trimestrales que según previene el artículo 3.º de la instrucción de 2 de octubre último deben presentar en esta oficina al finalizar cada uno de ellos, cuyo modelo se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número 12 del mes de enero; y como hasta la fecha ninguno de ellos lo ha verificado á pesar de las indicaciones que la misma les hizo en 8 de dicho mes de enero, les recuerdo lo efectuen dentro de tercero dia si quieren evitar la responsabilidad que les impone el artículo 34, la que sin contemplación alguna se verá precisada á exigirles esta Administración económica.

Tarragona 4 de abril de 1874.—El Jefe económico, Ramón Peñasco.

Núm. 586.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 5 del actual dice de orden del Presidente del Poder ejecutivo al Exco. se-

fior Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 4 del último lo que sigue:—«Exmo. señor: El restablecimiento del cuerpo de Inspectores de Hacienda acordado por decreto de 27 de enero último reclama el auxilio de todas las Autoridades, Tribunales y funcionarios, así del orden judicial como del administrativo, si la inspección ha de llenar con fruto su difícil misión de corregir los abusos de todo género que encuentre y de investigar la riqueza imponible que permanece oculta. Para el desempeño de sus delicadas funciones necesitan los Inspectores estar provistos de toda autoridad, prestigio y consideraciones propias de quien ha de representar la personalidad del Ministro de Hacienda en sus atribuciones de inspección y vigilancia; á este fin puede contribuir poderosamente la cooperación de los Jueces y Tribunales de justicia, así como de los Registradores de la Propiedad y los encargados del Registro civil. Así pues, espero merecer del reconocido celo de V. E. que por ese Ministerio se sirva comunicar las oportunas órdenes á las Autoridades, Tribunales, Registradores y demás funcionarios que de él dependen para que reconozcan á los Inspectores que al margen se expresan y se les presten todo el auxilio y cooperación que de ellos reclamen en el ejercicio de su cargo. Al mismo tiempo ruego á V. E. se sirva ordenar especialmente á los Registradores de la propiedad que faciliten á los Inspectores de Hacienda los datos que les reclamen con referencia á sus libros, y se los exhiban cuando los necesiten, lo cual ningún obstáculo puede ofrecer, pues que los Registros son públicos según la legislación vigente.»—Nombres del margen.—Inspector general central.—D. Juan de Morales y Serrano.—Inspectores generales.—D. Pascual Altolaguirre.—Don Eladio Marco Calleja.—D. Olegario Andrade.—D. Andrés Solís.—D. Juan Loren.—D. Manuel Pardo.—D. Joaquín Angloti.»

En su vista dicho señor Presidente ha acordado que se guarde y cumpla, registre y circule por los *Boletines oficiales* á los Jueces, Registradores de la propiedad y demás funcionarios dependientes de la Administración de Justicia en este territorio para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona 20 de marzo de 1874.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 587.

ALCALDIA POPULAR
de Masllorens.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 75 se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento a manifestarlo con documentos acreditativos desde el 1.º al 8 de abril próximo y pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Núm. 588.

ALCALDIA POPULAR de Masó.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 75, se hace saber á los que hayan de cargarse ó descargarse, que pueden presentarse en esta Alcaldia con los documentos acreditativos, durante los dias que restan del presente mes; lo que no podrán verificar pasado dicho plazo.

Al efecto, ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Vallmoll, Vilallonga, Alcover, Rouell, Milà y Tarragona, se sirvan hacerlo público en sus localidades, para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Masó 5 de abril de 1874.—El Alcalde, Juan Palau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 589.

D. Felipen del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad. Por el presente segundo edicto y pregón se cita llama y emplaza á los hermanos D. Antonio, D. José y D. Juan Bautista Rico y á los padres e hijos D. Francisco y D. Salvador Aymé, vecinos que fueron de esta ciudad, para que dentro el término de nueve días, contaderos desde la publicacion del presente y adelante comparezcan en la audiencia pública de este Juzgado, sito en el primer piso del ex-palacio real de esta ciudad, á fin de recibirles declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos se está sustanciando en este dicho Juzgado sobre defraudación de cantidades, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Barcelona, á los veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Felipe del Castillo.—Por mandato del S. S., Joaquín Lloret. Escrivano.

ANUNCIOS.

Á LOS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA.

Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península & islas adyacentes, de 14 julio de 1822, restaurada y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y encuadrada impresión y se halla de venta al infinito precio de medio real.

Se vende en la librería de García, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

MANUAL

DEL FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL.

Arreglado al texto de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, con notas, explicaciones y formularios que facilitan el desempeño de aquel cargo.

Útil á los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de Barrio, Inspectores, Subinspectores y Agentes de orden público, Jefes de establecimientos penales, Alcaldes de cárceles, Alguaciles y dependientes de los Tribunales, Juzgados, Individuos de la Guardia civil, Alguaciles de los Municipios, Serenos, Agentes de policia urbana y rural, Guardas de montes, etc., etc.

por

D. AMBROSIO TAPIA,

Fiscal del Juzgado del partido de Tarragona.

PRECIO: UNA PESETA

Forma un volumen en 8.^o, de 104 páginas, buen papel y esmerada impresión.

Se vende en la imprenta de este periódico; pueden hacerse pedidos á los señores Puigribí y Aris, que los servirán á correo vuelto, si se acompaña el importe de los ejemplares en sellos ó libranzas del giro.

Nota. Esta obra ha sido recomendada eficazmente á todos los funcionarios para quienes es útil, por el Gobierno civil de la provincia, en virtud de circular de fecha 26 enero, é inserta en el Boletín oficial correspondiente al dia 27.

CARTELILLA del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. José M. MIQUEL Y FONTANILLES,
Ingeniero industrial, Agrimensor,
Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reducción de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín oficial, á 8 cuartos ejemplar.

MANUAL NOVÍSIMO
DE LA
CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL
POR

D. JOSE MARIA MAÑAS,
Jefe de Administración y Jefe de
Negociado cesante del Ministerio de la
Gobernación.

Un tomo en 8.^o francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación, adicionado con dos extensos índices alfabeticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este Manual, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administración provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administración económica, en la Administración del Diario Oficial de Avisos de Madrid y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

APÉNDICE NUM. 3.

A

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,

por

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada, *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este Ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, según informe de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislación vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administración; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicación y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido a prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instrucción pública, »—(Gaceta de Madrid de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripción.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadrinar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadrinar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitución del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se explica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundición en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuánto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edición que se publique.

Puntos de suscripción.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso lertero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadrinar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningún inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripción, aquellos suscriptores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falté recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastián Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcelí Oliver, S. Fernando 20; en Burgos, Calixto Avila, Mayor, 41; en Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

El total publicado hasta el dia, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadrinar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscriptores que adquieran todo lo publicado, encuadrornado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata. Los suscriptores que adquieran todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

Los suscriptores que adquieran todo lo publicado, encuadrornado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

Los suscriptores que adquieran todo lo publicado, encuadrornado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

Los suscriptores que adquieran todo lo publicado, encuadrornado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.